



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas.
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 168

Lunes 31 de Julio de 1944

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 7 de Julio de 1944 por el que se prorrogan hasta la publicación en el «*Boletín Oficial del Estado*» de la nueva ley sobre Arrendamientos Urbanos, los plazos señalados en el Decreto-ley de 24 de Enero último, referentes a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio, con las excepciones en aquél establecidas. (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

Próximo a terminarse el plazo de seis meses de suspensión de la tramitación de los juicios de desahucio de fincas urbanas establecido por el Decreto-ley de veinticuatro de Enero último, y a fin de dar lugar a que se pueda promulgar la nueva ley de Arrendamientos Urbanos sin alteración de la situación jurídica ahora existente, procede prorrogar el plazo expresado en la medida estrictamente necesaria para cumplir los trámites indispensables a la aprobación de la expresada Ley.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan prorrogados hasta la publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, de la nueva ley sobre Arrendamientos Urbanos, actualmente en tramitación, los plazos establecidos en el Decreto-ley de veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, referidos a la suspensión para ejecutar y tramitar las sentencias y juicios de desahucio, con las mismas excepciones que en el citado Decreto-ley se establecen.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de Justicia para dictar cuantas órdenes se estime precisas para el mejor cumplimiento del presente Decre-

to-ley, del que se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO.

2.164

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

Decreto de 7 de Julio de 1944 por el que se autoriza al Ministro de Justicia para nombrar, a fin de que formen parte como Vocales de designación ministerial de las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, a aquellas personas que por su relieve social o económico o por motivos análogos, se estime puedan colaborar útilmente a la obra de Protección de Menores. (*Boletín Oficial del Estado* del día 25).

La conveniencia de asociar a los trabajos de las Juntas de Protección de Menores a elementos de la vida local que puedan prestar eficaz concurso a los trabajos de dichos organismos, aconseja prever la ampliación del número de Vocales de designación ministerial, atribuyendo a los Presidentes efectivos de las Juntas la facultad de proponer a este Ministerio a las personas que estimen capacitadas para dicho fin. En virtud de las precedentes consideraciones, previo acuerdo del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en disponer:

Artículo único.—Además de los cuatro Vocales de designación ministerial que deben formar parte de las Juntas provinciales y locales de Protección de Menores, conforme a las disposiciones vigentes, el Ministro de Justicia, a propuesta del Presidente efectivo de las primeras y el Presidente de las segundas, tramitada e informada por el Consejo Superior, podrá nombrar para formar parte de los

mencionados organismos a aquellas personas que, por su relieve social o económico, por sus actividades e instituciones benéficas o por motivos análogos, se estime puedan colaborar útilmente a la obra de Protección de Menores.

Dado en Madrid, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Justicia, Eduardo Aunós Pérez.

2.165

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa, en el ganado existente en el término municipal de Sardón de Duero en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las cuadras de don Baltasar Puertas, don Dionisio Calvo y otros, señalándose como zona sospechosa, los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal de Sardón de Duero, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 20 de Julio de 1944.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.166

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

TERCER TRIMESTRE DE 1944

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Agosto y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Agosto para terminar el 10 de Septiembre.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfigeme Villaescusa, don Francisco Alonso Caviedes, don Francisco Torres Cuervo, don Isaias Labajo y don Tirso Recio González

MES DE AGOSTO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Larca.

Cabezón	16.
Castro nuevo de Esgueva	17.
Cigales	16 y 17.
Cistérniga	10.
Fuensaldaña	11.
Mucientes	11 y 12.
Parrilla (La)	8.
Renedo	12.
Tudela	8, 9 y 10.
Viana	7.
Villabáñez	9.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Conde Ribadeo, 6.

Recaudador: don Agustín Marqués Sánchez.

Arroyo	17.
Boecillo	30.
Castrodeza	19.
Ciguñuela	23.
Geria	22.
Laguna	29 y 30.
Puente Duero	26.
Robladillo	22.
Santovenia	31.
Simancas	16 y 17.
Villanubla	24.
Wamba	18.
Zaratán	25.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines	4 y 5.
Bobadilla	7.
Brahojos	9.
Campillo (El)	9.
Cervillejo	3.
Fuente el Sol	3.
Gomeznarro	19.
Lomoviejo	11.
Moraleja	12.
Muriel	17.
Pozal de Gallinas	18.
Pozaldez	23 y 24.
Ramiro	19.
Rubí de Bracamonte	18.
Salvador de Zapardiel	11.
San Pablo de la Moraleja	5.
San Vicente del Palacio	10.
Velascalvaro	7.
Zarza (La)	12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	2.
Medina del Campo	19 al 30.
Nueva Villa de las Torres	3.
Rueda	4 y 5.
Seca (La)	7 y 8.
Serrada	9.
Villanueva de Duero	9.
Ventosa	10.
Rodilana	11.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	9.
Cabrerros del Monte	6.
Castromonte	4.
Medina de Ríoseco	30 y 31.
Montealegre	2.

Moral de la Reina	9.
Morales de Campos	11.
Mudarra (La)	4.
Palacios	2.
Palazuelo	5.
Pozuelo de la Orden	6.
Santa Eufemia	12.
Tamariz	13.
Tordehumos	7 y 8.
Valdenebro	1.
Valverde	4.
Villabrágima	7 y 8.
Villaesper	11.
Villafrechós	11 y 12.
Villagarcía	17.
Villalba de los Alcores	1.
Villamuriel	5.
Villanueva de San Mancio	13.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliares: don Manuel Hernández Díez y don Ramón Hernández Díez.

Adalia	5.
Almaraz	11.
Barruelo	21.
Benafarces	27.
Casasola de Arión	3 y 4.
Castromembibre	12.
Gallegos de Hornija	2.
Marzales	2.
Mota del Marqués	31.
Pedrosa del Rey	3 y 4.
Peñaflor	22 y 23.
Pobladura	12.
San Cebrían	19.
San Pedro de Latarce	8 y 9.
San Pelayo	21.
San Salvador	26.
Tiedra	16 y 17.
Torreçilla de la Torre	21.
Torrelobatón	24 y 25.
Urueña	11.
Vega de Valdetronco	2.
Villalbarba	5.
Villanueva de los Caballeros	10.
Villardefrades	7.
Villasexmir	26.
Villavellid	28.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Alaejos	1 y 2.
Castrejón	11.
Castroño	6.
Fresno el Viejo	9.
Nava del Rey	29, 30 y 31.
Pollos	3.
San Román	6 y 7.
Siete Iglesias	4 y 5.
Torreçilla de la Orden	10.
Villafranca de Duero	7.
Villaverde	12.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Bernal.

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Aguasal	21.
Alcazarén	24 y 25.

Aldea de San Miguel	18.
Aldeamayor	16 y 17.
Almenara	21.
Bocigas	21.
Camporredondo	28.
Cogeces de Iscar	23.
Fuente Olmedo	12.
Hornillos	11.
Isar	22 y 23.
Llano de Olmedo	12.
Matapozuelos	1 y 2
Megeces	22.
Mojados	9 y 10.
Olmedo	29, 30 y 31.
Pedraja (La)	7 y 8.
Pedrajas de San Esteban	24 y 25.
Portillo y su arrabal	10 y 11.
Puras	21.
San Miguel del Arroyo	17 y 18.
Valdestillas	4 y 5.
Villalba de Adaja	3.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: don Eugenio Sordo Pastor y don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	7.
Bocos de Duero	1.
Campaspero	7 y 8.
Canalejas	2.
Castrillo de Duero	3.
Corrales de Duero	4.
Curiel	5.
Fompedraza	2.
Langayo	9.
Manzanillo	9.
Olmos de Peñafiel	3.
Padilla	13.
Peñafiel	17, 18 y 19.
Pesquera	10 y 11.
Piñel de Abajo	21.
Piñel de Arriba	21.
Rábano	22.
Roturas	12.
San Llorente	4.
Torre de Peñafiel	24.
Valdearcos	1.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.

Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	1.
Castrillo Tejeriego	11.
Cogeces del Monte	4 y 5.
Montemayor	1.
Olivares de Duero	18.
Quintanilla de Arriba	8.
Quintanilla de Onésimo	15 y 16.
Santibáñez	10.
Sardón	10.
Torrescárcela	17.
Traspinedo	2.
Valbuena de Duero	9.
Viloria	17.
Villavaquerín	11.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	11 y 12.
Berceruelo	17.

Matilla	18.
San Miguel del Pino	19.
Tordesillas	3, 4 y 5.
Torre de la Abadesa	23.
Velilla	24.
Velliza	25 y 26.
Villalar	30 y 31.
Villán de Tordesillas	29.
Villavieja del Cerro	22.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	11.
Canillas	8.
Castroverde	10.
Corcos	3.
Cubillas de Santa Marta	2.
Encinas	8.
Esguevillas	11 y 12.
Fombellida	9.
Olmos de Esgueva	4.
Piña de Esgueva	5.
Quintanilla de Trigueros	1.
San Martín de Valvení	7.
Torre de Esgueva	9.
Trigueros del Valle	2.
Valoria la Buena	17 y 18.
Villaco	10.
Villafuerte	12.
Villanueva de los Infantes	5.
Villarmentero	4.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	10.
Cabezón de Valderaduey	4.
Cuenca	16 y 17.
Fontihoyuelo	11.
Gatón	8.
Herrín	12.
Melgar de Abajo	3.
Melgar de Arriba	1 y 2.
Monasterio	3.
Saelices	4.
Santervás	1 y 2.
Vega de Ruiponce	5.
Villabaruz	8.
Villacarralón	7.
Villacid	14.
Villacreces	7.
Villafrades	9.
Villagómez	5.
Villalón	18, 19 y 21.
Villanueva la Condesa	10.
Zorita de la Loma	7.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	4.
Barcial	2.
Becilla	12 y 13.
Bolaños	2.

Castrobol	10.
Castroponce	7.
Ceinos	4.
Mayorga	8 y 9.
Quintanilla del Molar	3.
Roales	1.
Unión de Campos (La)	1.
Urones	11.
Valdunquillo	3.
Villalán	5.
Villalba de la Loma	7.
Villavicencio	5.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público, durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que, necesariamente, ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Septiembre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Septiembre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 27 de Julio de 1944. — El Tesorero de Hacienda, A. Curieses.

2.188

Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

Obra Sindical del Hogar

ANUNCIO DE SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de cinco «viviendas protegidas» en Pedrajas de San Esteban (Valladolid), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de edificaciones protegidas ha sido redactado por el arquitecto don Julio González Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ciento ocho mil seiscientas treinta y dos pesetas y ochenta y cinco céntimos (108.632,85).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el rematante, asciende a la cantidad de cuatro mil trescientas cuarenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos.

II.—Plazos para la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en las horas hábiles de oficina, durante treinta (30) días naturales, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas, en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, en la Delegación Nacional de Sindicatos y en el Instituto Nacional de la Vivienda, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de los pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis meses, a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (C. N. S.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal del licitador, o en su caso, del apoderado cuando se trate de empresas o Sindicatos.
- 2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
- 3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.
- 4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda, o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.
- 5.º Último recibo de la contribución.
- 6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.
- 7.º Certificación o documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

8.º Declaración, y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de Febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará constituida por el Delegado Sindical Provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial; el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1939), se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes, a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio, en Valladolid.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose el que se refiera a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

En el caso de que el adjudicatario no formalizara en el plazo establecido el correspondiente contrato, perderá el total importe de la fianza definitivamente depositada.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos Reales y timbres correspondientes.

Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

2.180—944

Audiencia Territorial de Valladolid

PRESIDENCIA

Por la Dirección General de Justicia se dice a esta Presidencia, con fecha 20 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La delicada e importante misión observadora que se halla encomendada al servicio de Libertad vigilada sobre la conducta de los liberados condicionales requiere también por parte de la Administración de Justicia un atento interés, ya que si se tiene presente en los individuos sometidos a la jurisdicción criminal la cualidad de liberados condicionales que en ellos concurren, podrá proporcionarse al mencionado servicio una información muy valiosa para el mejor cumplimiento de sus fines; y para llevar a efecto colaboración tan indispensable entre ambos servicios, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

- 1.º Los Jueces municipales, al trami-

tar y dictar sentencia en juicio de faltas, indagarán y harán constar si los inculcados se hallan en situación de libertad condicional, bien por propio conocimiento si aquéllos se hallaren bajo su vigilancia como Presidentes de las Juntas locales, o bien mediante indagatoria en otro caso. Comprobada esta condición, remitirán testimonio de la condena, una vez firme ésta, dentro de los tres días siguientes, a la Subdirección de Libertad vigilada.

2.º Si al iniciarse la tramitación de un sumario resultase de la declaración indagatoria que el encartado se hallaba en situación de liberado condicional, el Juez de instrucción deberá, en su caso, mandar deducir testimonio del auto de procesamiento que acordase y remitirlo también a la expresada Subdirección.

3.º Igualmente los Presidentes de las Audiencias provinciales remitirán en el plazo más breve posible, a la referida Subdirección, testimonio suficiente de las sentencias condenatorias dictadas en causas instruidas contra individuos en situación de libertad condicional por hechos cometidos durante el tiempo en que se encuentren en tal situación.

4.º Los testimonios a que se refieren las reglas anteriores, habrán de ser enviados por correo oficial certificado a la Subdirección General de Libertad vigilada, en su actual domicilio, Princesa, 55, Madrid».

Lo que se publica para conocimiento de todas las Autoridades judiciales de este territorio, interesando de los ilustrísimos señores Presidentes de las Audiencias provinciales respectivas, velen por el más exacto cumplimiento de referida disposición, dando cuenta a esta Superioridad de quedar enterados de la misma,

Valladolid, 24 de Julio de 1944.—Vicente Marín.

2.172

ANUNCIOS OFICIALES

REQUISITORIA

Sánchez Casado, Ulpiano; hijo de Canuto y de Primitiva, natural de Castrejón (Valladolid), de 20 años de edad, de señas desconocidas, sujeto a expediente judicial por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número 56 de Valladolid, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez Instructor don Evaristo Echarri García, con destino en el Regimiento de Artillería número 45 de guarnición en Calatayud (Zaragoza), bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Calatayud, 22 de Julio de 1944.—El teniente juez instructor, Evaristo Echarri.

2.126

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial